

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 002 LABORAL**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **069**

Fecha: 02/05/2024

Página: **1**

| No Proceso                   | Clase de Proceso | Demandante                          | Demandado   | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|------------------|-------------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002<br>2011 00414 | Ordinario        | LUIS HERNANDO TORRES RAMIREZ        | TRANSPORTE EXPRESO LA GAITANA S.A. Y OTRO             | Auto agrega despacho comisorio COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO INFORMADO POR EL SECUESTRE, OFICIAR AL SECUESTRE TERMINO 10 DÍAS  | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2012 00102 | Ordinario        | LIBORIO MOSQUERA SANCHEZ            | ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.                 | Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion EXHORTAR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION DEL CREDITO  | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2016 00649 | Ordinario        | LUZ MARINA GRANELA RUIZ             | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto de Trámite COLOCAR EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES LO INFORMADO POR ESTE JUZGADO DE NC TOMAR NOTA DE REMANENTE DECRETADO. NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO   | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2016 00844 | Ordinario        | JHON JAIRO GARCIA FORERO            | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS AFP   | Auto autoriza entrega deposito Judicial A COLFONDOS S.A. Y REGRESA AL ARCHIVO   | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2019 00252 | Ordinario        | SANDRA PATRICIA CASTRO MANRIQUE     | MUNICIPIO DE NEIVA                                    | Auto de Trámite TENER POR NOTIFICADAS LAS PARTES Y POR NO CONTESTADA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE ART 80 CPTSS  | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2019 00445 | Ordinario        | ROCIO QUINTERO                      | MUNICIPIO DE NEIVA                                    | Auto de Trámite SE PONE EN CONOCIMIENTO LO INFORMADOC POR LAS DEMANDAS, Y SE FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA ART. 80CPTSS  | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2022 00336 | Ordinario        | MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ PARRACY | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES   | Auto de Trámite TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, FIJA FECHA AUDIENCIA ART 77 Y EVENTUALMENTE ART. 80 CPTSS  | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2022 00430 | Ordinario        | BERTHA INES TAPIAS VALENZUELA       | OLIVA YUNDA PAVA                                      | Auto tiene por notificado por conducta concluyente por contestadas la demanda por parte de Departamento del Huila y la señora Olivia Yunda Pava. Correr traslado de la demandas la intervencion excluyente presentada por Oliva YundaPava | 30/04/2024 |       |       |

| No Proceso                   | Clase de Proceso  | Demandante                      | Demandado  | Descripción Actuación   | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|------------------------------|-------------------|---------------------------------|--|---|------------|-------|-------|
| 41001 31 05002<br>2023 00171 | Ordinario         | JORGE LUIS TRUJILLO             | COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS                     | Auto de Trámite<br>TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. FIJA AUDIENCIA ART. 77 CPTSS Y EVENTUALMENTE CON EL ART. 80 CPTSS | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2023 00269 | Ordinario         | JOSE LUIS VELASQUEZ QUINTERO    | ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA | Auto decide recurso<br>CONCEDE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 29 DE FEBRERO DE 2024   | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2024 00134 | Ordinario         | ANDREA HERMINDA MORALES CARDONA | INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR               | Auto inadmite demanda<br>DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR  | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2024 00137 | Otros asuntos     | ARNOLDO ROJAS BERMUDEZ          | EXPRESSCOFFEE S.A.S.                                     | Auto autoriza entrega deposito Judicial<br>PREVIA AUTORIZACION  | 30/04/2024 |       |       |
| 41001 31 05002<br>2024 00145 | Amparo de Pobreza | ROLAND HARVEY VIDAL MOSQUERA    | SIN NOMBRE   | Auto de Trámite<br>POR COMPETENCIA REMITIR AL JUZGADC MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA   | 30/04/2024 |       |       |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.  
EN LA FECHA 02/05/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS  
SECRETARIO



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1325

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Referencia | Proceso Ejecutivo Laboral de Condena |
| Demandante | LUIS HERNANDO TORRES RAMIREZ         |
| Demandado  | TRANSPORTES EXPRESO LA GAITANA<br>SA |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2011-00414-00        |

Vista la constancia secretaria que antecede y en atención a que fue devuelto diligenciado el despacho comisorio No. 005 del 2021 por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva (Pdf 028 y carpeta 029) se agregara el proceso de conformidad con lo que establece el artículo 40 del CGP.

De otro lado, se pondrá en conocimiento de las partes lo informado por el secuestro designado (Pdf 027) y se le solicitará que rinda cuenta de su administración con base en lo dispuesto en el artículo 500 del CGP. Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° AGREGAR** al proceso el despacho comisorio No. 005 del 2021 devuelto diligenciado por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.

**2° COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado por el secuestro (Pdf 027).

**3° OFICIAR** al secuestro Evert Ramos Claros para que en el termino de diez (10) días rinda cuenta comprobadas de su encargo. Comuníquese.

**4 ° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220110041400](https://lto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220110041400)



**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65bf34f459ff46aadf6327f6b2a9619c0906d41fbbc0f2f144e5798dc1d1eeb**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1329

Referencia: Ejecutivo Laboral de Condena  
Demandante: LIBORIO MOSQUERA SANCHEZ  
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.  
Radicación: 41001-31-05-002-2012-00102-00

### I.- ASUNTO

Seguir adelante con le ejecución

### II. CONSIDERACIONES

1.- Por auto del 6 de marzo de 2024 se libro mandamiento de pago a favor de la electrificadora y en contra de Liborio Mosquera Sánchez por la suma de \$1.967.000 por concepto de las costas del proceso especial mas los intereses de mora civiles liquidados a la tasa del 6% anual a partir del 28 de junio de 2023 y hasta el pago total (Pdf 023).

2.- La secretaría del juzgado informo que venció en silencio el termino para pagar y presentar excepciones (Pdf 024).

3.- Al haber vencido en silencio el termino para pagar y/o excepcionar conforme lo señala la constancia secretarial que antecede, se ordenará seguir adelante con la ejecución en lo términos vistos en el mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y se condenará en costas de la ejecución a la accionada, conforme al artículo 365 ibidem, y se fijaran como agencias en derecho, conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE:

**1° ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago acorde a lo motivado.

**2° EXHORTAR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito

**3° CONDENAR** en costa de la ejecución al ejecutado Liborio Mosquera Sánchez y a favor de la demandante Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.

Se fijan como agencias en derecho la suma de \$59.000 Tásense por la secretaria.



4° EXHORTAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

5° SEÑALAR a las partes que al final de este auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar virtualmente el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

Juez

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220120010200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220120010200)

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9b36d9791b7e3ce82c0b26ddf3fd4048c098803c2473cd423a808322ad7359**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1322

Referencia: EJECUTIVO LABORAL DE CONDENA  
Demandante: LUZ MARINA GRANELA RUIZ  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación : 410013105002 2016 00649 00

### I.- ASUNTO

Resolver sobre de estado del proceso y otros.

### II.- CONSIDERACIONES

1.- El apoderado actor solicita enlace para acceder al expediente y para conocer el estado de embargo de remanentes que solicito como medida cautelar (Pdf 015).

Sobre el particular, se debe indicar que al final del auto se inserta un enlace con el cual las partes pueden consultar el proceso, sin embargo, se anota que la secretaría ya remitió el enlace del expediente (Pdf 019)..

En tanto a la cautela comentada, se debe indicar que por auto del 12 de septiembre de 2022 fue decretada (Pdf 012) y que la secretaria del juzgado informa que en el proceso de Hilda Trujillo en contra de Colpensiones con radicación 410013105002 201501077 00 no hubo remanentes para dejar a disposición de este proceso (Pdf 020), lo cual, es de consulta en el proceso para las partes.

2.- De otro lado, la accionada solicita sea informada si existen saldo por cancelar y poner a disposición las piezas procesales, además, si no hubiere saldos por cancelar que se termine la ejecución pues medio pago de \$3.913.741 por deposito judicial y conforme a la Resolución SUB 64443 del 20 de marzo de 2019, por ese camino, que se cancelen las medidas cautelares y se devuelva el remanente de lo embargado (Pdf 016).

Frente a los saldos a cargo de la accionada en el proceso pueden ser consultadas las actuaciones del juzgado, en donde se evidencia en lo que sigue en lo pertinente:

- El 29 de marzo de 2019, se libró mandamiento de pago a cargo de la accionada por i) \$26.091.611 por retroactivo pensional del 1 de julio de 2016 a diciembre de 2018 con el descuento en salud, indexación e intereses de mora desde el 1 de julio de 2016 y hasta el pago total y por ii) \$3.913.741 por costas del proceso mas intereses civiles (6% anual) desde el 7 de marzo de 2019 y hasta su pago total (Pdf 001 pagina 85 a 86).
- Por auto del 10 de abril de 2019 se siguió adelante con la ejecución y se condeno en costas de ejecución, fijándose \$2.100.374 como agencias (Pdf 001 página 89).
- Por auto del 14 de noviembre de 2019 se modificó la liquidación del crédito cobrado quedó pendiente de pago \$2.275.640.
- Además, se aprobó la de costas de la ejecución practicada por la secretaria en la suma de \$2.100.374.

Se resalta que la liquidación del crédito consideró los pagos puestos de presente por la accionada y que el auto quedó en firme y ejecutoriado (Pdf 001 pagina 175, 177 a 180)

Con ese panorama se evidencian saldos a cargo de la accionada según lo acontecido a la fecha en el proceso.

En tal virtud, se debe negar la solicitud de terminación del proceso, a su vez, no habrá cancelación de medidas cautelares por haber vigentes y tampoco devolución de dineros pues no hay en el proceso pendiente de pago según lo reporta el Banco Agrario (Pdf 017). Por lo expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**1º COLOCAR** en conocimiento de las partes lo informado por este juzgado respecto de no tomar nota del embargo de remanente decretado.

2° **TENER** por resuelta la solicitud de la parte actora de remitir enlace del proceso.

3° **SEÑALAR** a la parte accionada que de conformidad con lo que acontece en el proceso y teniendo en cuenta lo considerado obran obligaciones insolutas a su cargo.

4° **DENEGAR** la solicitud de la parte accionada de terminación del proceso ejecutivo, cancelación de medidas cautelares y entrega de dineros acorde a lo expuesto.

5° **SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220160064900](https://41001310500220160064900.cendoj.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d94ac7a7ba3e6480a99b8e57cac8a2037fdd9469c00c2fff05b19f262bf4d**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1330

|            |                                      |
|------------|--------------------------------------|
| Referencia | Proceso Ejecutivo Laboral de Condena |
| Demandante | JHONJAIR GARCIA FORERO               |
| Demandado  | COLFONDOS S.A.                       |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2016-00844-00        |

### I.- ASUNTO

Solicitud de entrega dineros.

### II.- CONSIDERACIONES

1.- La apoderada judicial de Colfondos S.A. solicita devolver el deposito judicial por valor de \$163.475.535 consignado el 21 de noviembre de 2023 en la medida que ya cancelo lo reclamado con otros dineros consignados (Pdf 025).

2.- Sobre el particular se observa que, por solicitud de las partes, el 2 de noviembre de 2023 dicto auto de terminación del proceso ejecutivo laboral de condena por pago y se ordenó entregar a la parte actora los depósitos judiciales No. 439050001128147 del 30 de octubre de 2023 por valor de \$164.348.507 y No. 439050001116684 del 12 de julio de 2023 por valor de \$4.800.000 (Pdf 023).

Se destaca que dicha decisión quedó en firme y ejecutoriada (Pdf 024) y, que efectivamente los dineros mencionados fueron pagados (Pdf 028).

3.- A su vez, conforme lo reporta el Banco Agrario para este proceso también obra el deposito judicial No. 439050001130749 del 21 de noviembre de 2023 por valor de \$163.465.777 consignado por Colfondos S.A. (Pdf 026 y 028).

4.- Con ese panorama, se accederá a la entrega de dineros pedidas por Colfondos a la cuenta que reporto, con base en lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

**1° ENTREGAR** a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (Nit. 800149496-2) el deposito judicial No. 439050001130749 del 21 de noviembre de 2023 por valor de \$163.465.777 mediante abono a la cuenta de ahorro 4522162081 de ScotiaBank Colpatria.

**2° DEVOLVER** el proceso al archivo cumplido lo anterior dejando las constancias de rigor.

**3 ° SEÑALAR** a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

A3D3LXCM

Enlace expediente: [41001310500220160084400](https://www.cendoj.gov.co/consulta-virtual/41001310500220160084400)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a2754157a926ef765f17531b43cfab3440c4c9f328c7d159664687b31237e0**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1326

|            |   |
|------------|---|
| Asunto     | ORDINARIO LABORAL   |
| Demandante | SANDRA PATRICIA CASTRO MANRIQUE   |
| Demandado  | COOPERATIVA MULTIACTIVA<br>SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES<br>LTDA. y MUNICIPIO DE NEIVA |
| Radicado   | 41001310500220190025200   |

### I. ASUNTO

Proveer sobre la validez de la notificación del auto admisorio de la demanda y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

### II. ANTECEDENTES

Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 83 del expediente electrónico, la parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda a las codemandadas, como se verifica que dichas diligencias cumplen lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con que se allegara el acuse de recibido, se consideran valida. Adicionalmente, se informe que durante el termino de traslado, los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo, guardaron silencio.

Teniendo en cuenta la falta de réplica dentro del término de traslado por las codemandadas, se tendrá por no contestada la misma.

En esa medida, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° TENER por validas, las diligencias de notificación personal realizada COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA. y MUNICIPIO DE NEIVA, según lo motivado.

2° TENER por no contestada la demanda por las codemandadas.

3° SEÑALAR el veintitrés (23) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

La audiencia se hará virtualmente mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21367631>

4° SEÑALAR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo, así como del protocolo de audiencia.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

20190025200

Enlace expediente [41001310500220190025200-](#)

Protocolo de audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe189604605999c7282c325d3de7bd808e444a7e06f576b1a9e62c243a6ae68c**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:18 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1332

|            |  |
|------------|--|
| Referencia | Proceso Ordinario Laboral  |
| Demandante | ROCIOQUINTERO  |
| Demandado  | COOPERATIVA MULTIACTIVA<br>SURCOLOMBIANA DE<br>INVERSIONES LTDA Y MUNICIPIO<br>DE NEIVA. |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2019-00445-00  |

### I.- ASUNTO

Colocar en conocimiento prueba y fijar fecha audiencia.

### II. CONSIDERACIONES

1.- En audiencia celebrada el 1° de febrero de 2024 (Pdf 025) se decretó prueba de oficio, la cual se avista recaudada según respuestas suministradas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA y MUNICIPIO DE NEIVA visibles a pdf 029 y 030.

2.- Dado lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes las respuestas allegadas dando alcance a la prueba decretada de oficio y se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE:

1° **PONER** en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la COOPERATIVA MULTIACTIVA SURCOLOMBIANA DE INVERSIONES LTDA y MUNICIPIO DE NEIVA visibles a pdf 029 [029PruebasCooperativaSurcolombiana.pdf](#) y 030 [030RespuestaSecretariaEdicacionNeiva.pdf](#) dando alcance a la prueba decretada de oficio.

2° **SEÑALAR** las 02:30 de la tarde del día diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024), para continuar la audiencia consagrada en

el artículo 80 del CPTSS; la audiencia se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/21365438>

3° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra los enlaces del protocolo de audiencias que deben observar, así como, el del expediente para consulta virtual del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

ADB

Enlace Expediente: [41001310500220190044500-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d5209602166707a9846f916171e5010ee7ff60338f3aead3a05761ded90730**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1331

|            |  |
|------------|--|
| Referencia | Ordinario Laboral  |
| Demandante | MARIA DEL SOCORRO HERNANDEZ<br>PARRACY                               |
| Demandado  | COLPENSIONES, AFP COLFONDOS,<br>AFP PROTECCION SA y PORVENIR<br>S.A. |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2022-00336-00  |

### I ASUNTO

Verificación de contestaciones a la demanda e impulso del proceso.

### II CONSIDERACIONES

1.- Revisado el proceso se advierte que la parte actora no ha allegado las diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda en debida forma a PORVENIR S.A; no obstante, como la AFP indicada presentó contestación de la demanda mediante apoderado judicial, a éste se le reconocerá personería para actuar y a aquella se le tendrá notificada por conducta concluyente del auto mencionado de conformidad con lo dispuesto en los artículo 75 y 301 del CGP.

2.- Como quiera que COLPENSIONES, AFP COLFONDOS, AFP PROTECCION SA y PORVENIR S.A. contestaron la demanda oportunamente en tanto se les tuvo por notificadas por conducta concluyente, y como quiera que revisados los pronunciamientos realizados (Pdf 009, 010, 015 y 023) se avistan que reúnen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por ende, se tendrá por contestada la demanda por todas las integrantes de la parte demandada.

3.- De otro lado COLFONDOS S.A. allega poder y sustitución, al avistarse el cumplimiento de los requisitos del art. 75 CGP, se efectuaran los reconocimientos de personería.

4.- En tal virtud, se debe citar a audiencia en este asunto como etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° **TENER** por contestada la demanda por las accionadas según lo expuesto.

2° **SEÑALAR** las 02:30 de la tarde de del día veintitrés (23) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), para llevar a cabo de forma virtual la audiencia consagrada en el artículo 77 del CPTSS y eventualmente la que trata el artículo 80 ibídem; las audiencias se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21355658>

3° **ADVERTIR** a las partes que las audiencias se realizarán de manera concentrada junto con otro proceso que se adelanta en este Despacho.

4° **RECONOCER** personería para actuar al abogado, Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, como apoderado judicial de la AFP Porvenir S.A., en los términos y para los fines del poder allegado.

5° **RECONOCER** personería a la empresa Real Contract Consultores S.A.S. y al abogado, Dr. SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ, para actuar como apoderados judiciales de la AFP Colfondos S.A., en los términos y para los fines de los poderes allegados

6° **SEÑALAR** a las partes que al final del auto se encuentra en enlace con el cual pueden consultar el expediente de forma virtual, así como el protocolo de audiencia que deben ser observado.

**Notifíquese y cúmplase**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

Link expediente: [41001310500220220033600-](#)

Enlace Protocolo de audiencia: [Protocolo de audiencia.pdf](#)

ADB

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa8bd9f8ea8d1a3e25ac3e149b5e2edd21e957e4b7a864263f48ab4580828d6**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1327

|            |   |
|------------|---|
| Referencia | PROCESO ORDINARIO LABORAL                   |
| Demandante | BERTHA INES TAPIAS<br>VALENZUELA            |
| Demandado  | DEPARTAMENTO DEL HULA y<br>OLIVA YUNDA PAVA |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2022-00430--00              |

### I.- ASUNTO

Proveer sobre la validez de la notificación, reconocimiento personería jurídica, notificación con conducta concluyente, demanda contestada y procedencia de demanda de reconvención.

### II. CONSIDERACIONES

Conforme a la constancia secretarial, contenida en el archivo 016 del expediente electrónico, la parte actora allegó las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda (Pdf 013 y 015 del expediente electrónico), las cuales se consideran sin validez por faltar el requisito del acuse de recibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020.

Como las codemandadas dieron respuesta a la demanda y demanda de reconvención, mediante apoderados judiciales, razón por la cual, a éstos se les reconocerá personería para actuar y a aquellas se les tendrá notificada por conducta concluyente del auto que admisorio de la demanda, según los preceptos de los artículos 75 y 301 del CGP.

Ahora bien, como se verifica que las contestaciones de la demanda por parte de las vinculadas cumplen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrán por válidas.

El vocero judicial de la demandada Olivia Yunda Pava, formula demanda de reconvención en contra del Departamento del Huila y la demandante BERTHA INES TAPIAS VALENZUELA, teniendo en cuenta que el departamento forma parte del extremo pasivo, por lo tanto, no es procedente la demanda de reconvención bajo estas consideraciones, pues la contrademanda es aquella que el demandado instaura contra quien lo ha demandado inicialmente.

Es decir que en este caso no hay demanda de reconvención, sino una intervención excluyente (art. 63 del CGP), puesto que la señora Yunda Pava, quien se encuentra vinculada como demandada, pretende el reconocimiento del derecho de pensión de sobrevivencia y/o sustitución pensión derivada de la muerte del señor Héctor José Cardoso Tavera.

Bajo este contexto se tendrá la intervención de la señora OLIVA YUNDA PAVA, la cual se tramitará de manera conjunta con la demanda principal.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**1°TENER** por invalidas las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda, según lo motivado.

**2° TENER** a los sujetos procesales que conforman el extremo pasivo notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda.

**3° TENER** por contestadas la demanda por parte del Departamento del Huila y la señora Olivia Yunda Pava.

**4° TENER** el escrito de demanda de reconvención presentado por el vocero judicial de la señora Yunda Pava, como una intervención excluyente, según lo expuesto en la parte motiva.

**5° CORRASE** traslado a la parte actora y el Departamento del Huila, de la intervención excluyente presentada, por el termino de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

**6°RECONOCER** personería al abogado, Dr. IVAN BUSTAMANTE ALARCON., para actuar como apoderado judicial del Departamento del Huila, en los términos y para los fines del poder allegado.

**7° RECONOCER** personería al Dr. JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO, para actuar como apoderado judicial, de la DEMANDADA OLIVA YUNDA PAVA, en los términos y para los fines de los poderes adjuntos.

**8° PONER** en conocimiento de las partes, la intervención judicial realizada por el Procurador Judicial I Procuraduría 18 Judicial I Asuntos Del Trabajo Y

Seguridad Social Sincelejo, la cual se encuentra en el pdf 018 del expediente electrónico.

**9° ADVERTIR** a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
**Juez**

LHAC  
20220043000

Enlace Expediente Digital [41001310500220220043000-](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220220043000-)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7ce0c4be6a4b8ae86f06239252179fe28f16adb73a0ccb45446e3298006739**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:19 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1328

|                  |  |
|------------------|--|
| Asunto           | ORDINARIO LABORAL                                    |
| Demandante       | SOLEDAD BOTELLO DE TRUJILLO y<br>JORGE LUIS TRUJILLO |
| Demandado        | AFP COLFONDO SA                                      |
| Llamada Garantía | “COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A                     |
| Radicado         | 41001310500220230017100                              |

### I. ASUNTO

Proveer sobre la validez de la notificación del llamado en garantía, calificación contestación demanda y el llamamiento, renuncia presentada y fija fecha audiencia del artículo 77 del CPTSS.

### II. ANTECEDENTES

Conforme a la constancia secretarial contenida en el archivo 26 del expediente electrónico, la parte actora allegó las diligencias de notificación del auto del llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, como se verifica que dichas diligencias cumplen lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, además, de la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, relacionado con que se allegara el acuse de recibido, se consideran valida.

La llamada en garantía contesto la demanda y el llamado realizado mediante apoderado judicial, razón por la cual, a éste se le reconocerá personería para actuar, según los preceptos de los artículos 75 del CGP.

Ahora bien, como la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la aseguradora cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por válidas.

Como la renuncia al poder conferido por la AFP COLFONDOS, presentada por la Dra. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP, se procederá a su aceptación.

En esa medida, se dispondrá la continuación del proceso en la etapa procesal subsiguiente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1° TENER por validas, las diligencias de notificación personal realizadas a llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, según lo motivado.

2° TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

3° RECONOCER personería al abogado, Dr. FABIO PEREZ QUESADA, para actuar como apoderado judicial principal de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A, conforme y en los términos del poder otorgado.

4°ACEPTAR la renuncia presentada por Dra. LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO

5° SEÑALAR el veintisiete (27) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024) a las 8:30 a.m., para la realización de la audiencia del artículo 77, y si fuere procedente la del artículo 80 del CPTSS, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuarlas.

La audiencia se hará virtualmente, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/21367667>

6° SEÑALAR a las partes que al final de este se encuentra un enlace al expediente digital con el cual pueden acceder a observarlo, así como del protocolo de audiencia.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC

20230017100

Enlace expediente [41001310500220230017100-](https://expediente.41001310500220230017100)

Protocolo de audiencia [Protocolo de audiencia.pdf](#)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16974735e491c363045df9cd1a18d15cf0619a432b99642cfc3c06f451b970ea**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1324

Asunto : PROCESO ORDINARIO LABORAL  
Demandante: JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ QUINTERO  
Demandado: ESTRELLA INTERNATIONAL  
SERVICES SUCURSAL COLOMBIA  
Radicado : 41001310500220230026900

### I. ASUNTO

Resolver sobre la apelación interpuesto por la parte accionada en contra del numeral 3 del auto del 29 de febrero de 2024 por el cual se rechazó el trámite de una nulidad por improcedente.

### III. CONSIDERACIONES

La secretaria del juzgado hace constar que la accionada oportunamente presentó lo del asunto (Pdf 022), por lo tanto, se concederá la alzada en el efecto devolutivo conforme lo establece el artículo 65 numeral 6 del CPTSS. Por lo expuesto, se

### RESUELVE

**1° CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte accionada en contra del numeral 3 del auto del 29 de febrero de 2024.

Remítase digitalmente el expediente por secretaría para que se surta la alzada ante el Honorable Tribunal Superior de Neiva.

**2° SEÑALAR** a las partes que al final del presente proveído se encuentra el enlace del expediente para su revisión.

**Notifíquese y cúmplase**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**

**Juez**

A3D3LXCM

Enlace del proceso: [41001310500220230026900-](https://41001310500220230026900-)

Alvaro Alexi Dussan Castrillon

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a39832596393ff823b56b0bba77e9859967d76bd2ec9112c54df6cc8884540**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 1334

|            |   |
|------------|---|
| Referencia | PROCESO ORDINARIO LABORAL                               |
| Demandante | ANDREA HERMINDA MORALES<br>CARDONA                      |
| Demandado  | EL INSTITUTO COLOMBIANO DE<br>BIENESTAR FAMILIAR – ICBF |
| Radicado   | 41001-31-05-002-2024-00134--00                          |

### I.- ASUNTO

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de la referencia; se advierte que aquella presenta las siguientes inconsistencias formales:

- Omisión en aportar el poder especial para poder adelantar el proceso judicial que se pretende.
- Las pretensiones deben ser expresadas en forma clara, precisa y detallada. Se debe particularizar qué clase de indemnizaciones, descansos o prestaciones se reclaman y a qué tiempo corresponden, requisitos que adolece de las pretensiones formuladas conforme lo establece el numeral 6 del artículo 25 del CPTSS.
- Las pretensiones 3, 4 y 8 son excluyentes y contradictorias entre sí, y las mismas no fueron propuestas de manera principal y subsidiaria.
- El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS, resalta que la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, los cuales deben adjuntar al escrito inaugural. En el acápite de las pruebas, se relacionan una serie de pruebas, pero no se identifican e individualizan con precisión las mismas.
- Realizar precisión en indicar la clase de proceso que se pretende adelantar, pues en unos apartes se indica que se trata de un proceso ordinario laboral y en otras, se refiere un proceso especial de fuero sindical.
- Omisión en cuantificar el monto de las pretensiones y del proceso como tal, con la finalidad de establecer la competencia del juzgado.

- Omisión en indicar los extremos temporales, salario, lugar de ejecución de la relación laboral de la cual pretende su reconocimiento.
- Se debe precisar las fechas de su vinculación como miembro del sindicato SINTRACIHOBÍ.
- En el hecho 4 de la demanda, se indica que la demandante fue subcontratada laboralmente por los operadores Asociación de Usuarios del Programa de Hogares Comunitarios Barrio Timanco II, Asociación de Madres que velan por la niñez, Unión Temporal Lazos de Afectos, Asociación de voluntades para el servicio social AVOSS, Grupo Asociativo Madres Cabeza de Familia Fuerza Viva, sin detallar los extremos temporales de cada una de estas relaciones y demás particularidades.
- Omisión de atribuir la competencia por el factor territorial ya por el domicilio de la accionada o el lugar de labores.
- Omisión de señalar las funciones de forma precisa y de señalar si la demandante se adecua a una trabajadora oficial o empleada pública para atribuir la competencia.

Atendiendo las anteriores circunstancias, se deberá en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º. Del C. P. del T. y la S.S. en concordancia con el art. 6º de la ley 2213 de 2022 (el escrito de subsanación de la demanda debe ser enviado de forma simultánea al juzgado y a la parte accionada), devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane en la forma que corresponda, debidamente integrada en un solo documento, so pena de rechazo

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

**1º DEVOLVER** la demanda a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se sirva sanear lo advertido en la parte considerativa de este auto, so pena de ser rechazada.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**

**Juez**

LHAC  
20240013400

Enlace Expediente Digital [41001310500220240013400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/41001310500220240013400)

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28127dbeb86880c724870dd4b2fb8d77af62b76a786885037be7c919632edb60**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)  
Auto número 1319

Referencia: PAGO POR CONSIGNACIÓN  
Demandante : ARNOLDO ROJAS  
BERMUDEZ  
Demandado : EXPRESSCOFFEE S.A.S  
Radicación : 41001310500220240013701

Según el informe secretarial que antecede (PDF008), asentado dentro del presente trámite, y teniendo en cuenta lo señalado en la Circular DESAJNEC19-44 de 19 de junio 2019; previo al pago del depósito judicial, se solicitará a la oficina judicial de la DESAJ Huila, para que convierta a la cuenta de este juzgado, el título judicial, por valor de (\$1,315,186.00); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario ARNOLDO ROJAS BERMUDEZ con C.C. 7684496.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva,

### RESUELVE

1° **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Neiva – Oficina Judicial, para que convierta a la cuenta de este juzgado el título judicial, por valor de (\$1,315,186.00); una vez surtido el trámite anterior, páguese el mismo al beneficiario ARNOLDO ROJAS BERMUDEZ con C.C. 7684496.

2° **ARCHIVARSE** la actuación, una vez se cumpla lo anotado, previo los registros en los libros radicadores y el software de gestión.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
Juez

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240013701](https://cendoj.ramajudicial.gov.co/41001310500220240013701)

[Escriba aquí]

ADB

**Firmado Por:**  
**Alvaro Alexi Dussan Castrillon**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d0b267205eae38d4021a05271d56f9f598339689d0ad56179fc87188e79831**

Documento generado en 30/04/2024 09:08:54 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

[Escriba aquí]

CARRERA 4 No. 6-99 oficina 702 Palacio de Justicia Neiva Huila  
Email: [lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto número 1333

Referencia: AMPARO DE POBREZA  
Demandante : ROLAND HARVEY VIDAL  
MOSQUERA  
Demandado: no aplica  
Radicación : 41001310500220240014500

### I ASUNTO

Solicitud de amparo de pobreza.

### II CONSIDERACIONES

2.1.- El señor ROLAND HARVEY VIDAL MOSQUERA, bajo la gravedad de juramento manifiesta que tiene limitada capacidad económica para promover demanda ordinaria laboral, “...ni conocimiento para la defensa en este caso”.

Por lo anterior, solicita le sea concedido un amparo de pobreza y se le designe un Abogado de oficio.

2.2 Sería del caso entrar a analizar la procedencia de la concesión del amparo sino es porque se advierte que este asunto es del resorte del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

Lo anterior, por cuanto, el actor al afirmar que carece de conocimiento para ejercer su propia defensa, denota que si lo tuviera podría actuar en causa propia, lo cual únicamente está permitido en virtud del Decreto 196 de 1971 en su art. 28 y art. 33 del CPTSS en los procesos de mínima cuantía, lo que significa de contera que se trata de asunto que no supera los 20 smlmv, suma que al tenor de los dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social -CPLSS- corresponde a los

asuntos de única instancia que son de competencia de los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples.

2.3 En tal virtud, siguiendo los preceptos del artículo 139 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por la remisión dispuesta en el artículo 145 de CPLSS, se remitirá la actuación al competente.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1° **REMITIR** la actuación al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva según lo expuesto.

De mediar discrepancia, plantease el respectivo conflicto de competencia.

2° **DEJAR** las constancias de rigor.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ÁLVARO ALEXI DUSSÁN CASTRILLÓN**  
**Juez**

ADB

LINK EXPEDIENTE: [41001310500220240014501](https://www.cplss.gov.co/consulta-expediente/41001310500220240014501)

Firmado Por:  
Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c953dffe439efa1d902e867b1408dd4b574ec135289925b792e0ae33f55034**

Documento generado en 30/04/2024 04:26:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**